

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los Secretarios de Actas designados al efecto y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo, por medio del letrado D. Francisco Sierra González, para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, que fue remitido en su día a la Autoridad Laboral.

4162 RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (Código de Convenio n.º 9902755) (BOE. 20.9.2005), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 2006, de una parte por TECNIBERIA/ASINCE Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales FES-UGT y COMFIA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de la reunión 1/2006 del Comité Paritario del artículo 9 del XIV Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos

En representación sindical:

FES-UGT:

D. Luis Carlos González López (Copresidente).

D. Fco. Javier Díaz Rodríguez.

COMFIA-CC.OO:

D. Ricardo J. Torres Núñez.

D. Vicente Álvarez Pastor.

En representación empresarial:

TECNIBERIA/ASINCE Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos.

D. Luis Miguel García Maroto.

D. Blas M.ª Muñoz López.

D. Carlos Hernández Jiménez (Copresidente).

En Madrid, a veintiséis de enero de dos mil seis, en la sede de TECNIBERIA/ASINCE Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, c/ Montalbán 3, de Madrid, se reúnen los señores que se indican anteriormente, miembros del Comité Paritario del XIV Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en los apartados 3 y 4 del artículo 33 del citado Convenio Colectivo, referente a tablas de niveles salariales, así como a lo previsto en los apartados 1, párrafo tercero, y 7 de su artículo 38, referente al plus de Convenio.

En el transcurso de la reunión, por unanimidad de las partes, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Para el año 2006, una vez actualizada la tabla salarial del año 2005 con la desviación del 0,90% producida en el IPC de ese año, que tendrá efectos de 01-01-06, y aplicado el 2,80% de incremento—previsión de inflación del Gobierno más, como estimación del incremento de la productividad en el año 2006, el porcentaje necesario para llegar al citado 2,80%—, la tabla salarial para el año al principio citado es la siguiente:

	Mes x 14	Anual
Nivel 1. Licenciados y titulados 2.º y 3.º ciclo universitario y Analista	1.482,10	20.749,42

	Mes x 14	Anual
Nivel 2. Diplomados y titulados 1.º ciclo universitario. Jefe Superior	1.100,95	15.413,24
Nivel 3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de 1.ª, Cajero c/firma y Programador de ordenado	1.061,63	14.862,77
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de 2.ª, Cajero s/firma y Programador maq. auxiliares.	973,31	13.626,38
Nivel 5. Delineante, Oficial 1.ª Admvo. y Operador de Ordenador	850,63	11.908,87
Nivel 6. Dibujante, Oficial 2.ª Admvo., Perforista, Grabador y Conserje	732,85	10.259,88
Nivel 7. Telefonista-recepcionista, Oficial 1.ª oficios varios, Cobrador y Vigilante	708,28	9.915,87
Nivel 8. Calcador, Auxiliar Administrativo, Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2.ª oficios varios	659,23	9.229,28
Nivel 9. Ayudante oficios varios	613,43	8.588,08
Nivel 10. Auxiliar Técnico	525,10	7.351,37
Nivel 11. Aspirante y Botones	408,51	5.719,15

Segundo.—Para el año 2006, una vez hecha la actualización prevista por la desviación producida en el IPC de 2005, y que tendrá efectos de 01-01-06, el plus de convenio es de mil ochocientos cincuenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (1.853,45 €) anuales.

Tercero.—Delegar expresamente en los Copresidentes del Comité Paritario para que firmen el escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo, solicitando el registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado de los presentes acuerdos.

4163 RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta salarial del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Visto el texto del acta de 31 de enero de 2006 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera (Código de Convenio n.º 9910175), publicado en el BOE de 24 de enero de 2002, acta que fue suscrita por la Comisión Negociadora de dicho Convenio, en la que están integradas, de una parte, la organización empresarial CONFEMADERA en representación de las empresas del sector, y de otra, las organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO y MCA-UGT en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de la Madera 31 de enero de 2006

Asistentes:

FECOMA-CC.OO: Don Antonio Garde.

MCA-UGT: Don Pedro Echániz.

CONFEMADERA:

Don Francesc de Paula Pons.

Don Jordi de Puig Roca.

Secretaria de actas: Doña Miriam Pinto Lomeña.

En Madrid a 31 de enero de 2006, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes anteriormente reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las 16,00 h.

1. Revisión Salarial año 2005: Según se establece en la disposición adicional única del II Convenio Estatal de la Madera, publicado en fecha 24 de enero de 2002 (BOE n.º 21), el incremento salarial para el año 2005 fue del 3%, correspondiente al IPC previsto por el gobierno para ese ejercicio (2%), más el 1%.

Así mismo, la citada disposición establece como cláusula de garantía salarial la que a continuación se transcribe:

«En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores».

Habida cuenta, que el IPC publicado por el gobierno, correspondiente a 31 de diciembre de 2005 ha sido del 3,7%, corresponde la aplicación de la citada cláusula, por tanto:

Hay que abonar una paga el mes de febrero de 2006, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el gobierno, esto es $3,7 - 2 = 1,7\%$. Este 1,7% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2005, esto es, tablas salariales del 2004. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa, un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.

El exceso, esto es, el 1,7%, servirá de base para el incremento de 2006, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2005 con el citado 1,7% de exceso.

Sobre esa nueva base, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2006, que según se establece en la citada disposición será el IPC previsto por el gobierno (2%) más el 1%, siendo un total del 3%.

Así mismo recordamos que según se establece en el artículo 42 del II Convenio Estatal de la Madera la jornada máxima anual de trabajo efectivo en el sector será para el año 2006 de 1.760 horas.

Se delega en don Francesc de Paula Pons Alfonso para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Se delega la firma de la presente acta por cada una de las partes en don Francesc de Paula Pons Alfonso por CONFEMADERA, don Pedro Echáiz por MCA-UGT y don Antonio Garde por FECOMA-CC.OO.

4164

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa Cegelec, S. A.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa Cegelec, S. A., (código de Convenio n.º 9013732), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por los Comités de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA CEGELEC, S. A.

TÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

El Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo que Cegelec, S. A., tenga establecidos, o pueda establecer en el futuro, sean propios o del cliente, en tanto presten servicios en ellos trabajadores de Cegelec, S. A.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

1. Este Convenio afectará, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe siguiente, al personal fijo y temporal, que preste sus servicios en cual-

quiera de los centros de trabajo de la empresa, así como, a los que efectúen su ingreso durante su vigencia, con exclusión del personal de Alta Dirección al que se refiere el artículo 2.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, así como las actividades a las que se refiere el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Al personal que ostente las funciones, cargos o categorías profesionales de Directores, Responsables de Servicio, Jefes de Departamento, Delegados, Responsables de Centro de Negocio y Responsables de Asuntos, les será de aplicación exclusivamente lo dispuesto en el capítulo 2.º del título II del presente Convenio Colectivo. Al resto del personal les será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo, a excepción del capítulo 2.º del título II.

Artículo 3. *Vigencia.*

El presente acuerdo se firma por el período comprendido desde el 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2006.

Con una antelación de 3 meses, cualquiera de las partes podrá denunciar por escrito el acuerdo, siguiéndose en su revisión las normas previstas en el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 86.

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, será considerado globalmente. No serán admisibles interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

2. En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobase alguno de los artículos del Convenio, obligará a las partes a negociar y adaptar a la Ley el/los artículo/s que correspondan.

3. Ante cualquier modificación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones pactadas, ambas partes se comprometen a negociar los mecanismos de aplicación de lo modificado, y se tendrá en cuenta en la primera revisión próxima futura para adaptar el texto del Convenio a lo que establezcan las modificaciones señaladas.

Artículo 5. *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por remisión específica a los Convenios Colectivos Provinciales del Metal de aplicación a cada centro de trabajo, al Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas legales o reglamentarias de carácter estatal o autonómico.

TÍTULO II

Clasificación profesional

CAPÍTULO 1.º

Clasificación profesional general

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo corresponde a la Dirección, que la llevará a cabo en el ejercicio de sus facultades de organización, planificación, dirección y control de la ejecución del trabajo, mediante la disposición de las instrucciones y normas de funcionamiento necesarias, según la legislación vigente.

Sin merma de dicha autoridad, los representantes del personal participarán en las materias, con las funciones y de la forma que en cada caso establezca la legislación vigente.

La introducción de nuevas tecnologías será comunicada previamente por escrito al Delegado de Personal o Comité de Empresa.

Artículo 7. *Ingresos y vacantes.*

Todos los puestos de trabajo serán de libre designación de la empresa.

Artículo 8. *Clasificación por permanencia.*

El personal incluido en este Convenio se clasificará, según el carácter de su permanencia en la empresa, conforme a lo establecido en las Normas legales que regulen las modalidades de contrato de trabajo.